



Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	Reparación Directa
Radicado N°:	700013333006-2017-00180-00
Demandantes:	Johana Isabel Luna Cardiles y otras personas
Demandadas:	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”

Asunto: Se reconocen poderes. Se declara terminado un poder. Se ordena que por secretaría se le dé traslado a las excepciones que presentaron las entidades demandadas y se fija fecha para la audiencia inicial.

1. Reconocimiento de poderes.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC” contestó la demanda y con ella presentó un poder pero no acompañó el acto administrativo que facultó para ello a quien otorgó el poder. Por lo anterior, con el fin de garantizarle a la entidad el derecho fundamental al debido proceso–derecho de defensa, mediante auto del 4 de marzo de 2020, se le concedió el término de cinco (5) días¹ para que aportara el documento que delegó en la Dra. María Alejandra García Forero la facultad de otorgar poderes en nombre de esa entidad. La entidad envió al juzgado los documentos el 5 de marzo de 2020.

De otra parte, la misma entidad demandada -Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC” - otorgó nuevo poder.

¹ Los cinco días concedidos corrieron durante los días 5, 6, 9, 10 y 11 de marzo de 2020.

Los poderes deben reconocerse, ya que se cumplen los requisitos que se pueden deducir y los expresamente establecidos en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

De todos modos, en consideración a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y como quiera que debido al cierre de las sedes judiciales por motivo de la pandemia producida por el Covid 19, los poderes llegan al expediente a través de un correo electrónico al correo electrónico del juzgado, en el texto de todo poder debe mencionarse el correo electrónico desde el cual el apoderado va a actuar, que debe coincidir con el correo electrónico que registró en el Registro Nacional de Abogados y el que registró en la demanda o en la contestación de ella si se aporta con estas actuaciones.

El anterior, es el criterio del juzgado y se expresa para que las partes lo tengan en cuenta al momento de enviar nuevos poderes con destino a este expediente.

En consecuencia, SE DECIDE:

1.1. Reconocer al Dr. Luis Fernando Cáceres Lyons, portador de la T.P. de Abogado No. 77.093, expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC".

1.2. Reconocer al Dr. Alfredo Corena Ballesteros, portador de la T.P. de Abogado No. 53.077, expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la

entidad demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”.

1.3. Por lo anterior, se declara terminado el poder que se reconoció en el numeral 1.1. (art. 76 C.G.P.).

2. Traslado de las excepciones de fondo y fecha para realizar la audiencia inicial.

Las entidades demandadas contestaron la demanda oportunamente y presentaron excepciones de fondo a las que no se les ha dado traslado. Dicho traslado se debe realizar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, por secretaría, antes de fijar la fecha para la audiencia inicial.

En este proceso se registró su ingreso al despacho para decidir un asunto diferente de los resueltos en este auto; ahora bien, por economía procesal y dado que no se afectan los derechos al debido proceso y defensa, con base en la norma citada y en los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021, SE DECIDE

2.1. Por secretaría désele traslado a las excepciones de fondo que las entidades presentaron en sus contestaciones de la demanda.

2.2. Fijar el día 23 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2.020.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe4bf023dcc724adf6e9794037df899cd52b182b2b98767f626900e6b812f03

Documento generado en 22/06/2021 03:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>